

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veinticinco (25) de dos mil veintidós.

Radicación: Resolución 2018 0261.
Demandante: Marco Antonio Vargas Patiño
Demandado: Olimpo Olivares y otros

Se procede a resolver la solicitud de aclaración invocada por el apoderado de la parte demandada, la cual es NEGADA, por cuanto ninguno de los conceptos o frases allí contenidos ofrecen verdadero motivo de duda, por cuanto (1) La referencia impuesta en el auto es simplemente para identificar el proceso y tener la certeza que el auto que se profiere corresponde al trámite pertinente, sin necesidad que en la referencia se relacionen absolutamente todas las partes intervinientes. (2) Si bien es cierto, se indicó que se convocaba a la continuación de la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, es claro que la audiencia que consagra dicha norma es la audiencia inicial, lo cual no tiene ninguna confusión, no obstante en este mismo proveído se señalará nuevamente fecha y hora para la celebración de la respectiva audiencia, y (3) Es cierto que en el auto solicitado aclarar se indicó en la fecha en letras que se trataba del año dos mil veintidós y en número 2021, no es algo que pueda confundir a las partes, ya que al indicarse en letras y ya haber transcurrido el año 2021, no existe duda de cual era la fecha real de la fecha de audiencia.

Siguiendo con el trámite procesal pertinente, se dispone convocar a la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día veinticuatro del mes de Febrero del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.).

Se deja constancia que la misma se evacuará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Se les informa a las partes como a sus apoderados e interesados, que deberán comparecer con antelación a la hora señalada.

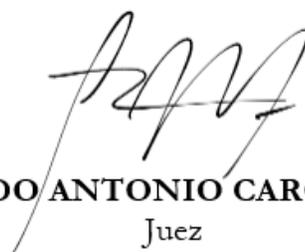
De igual modo, se les informa a las partes como a sus apoderados e interesados, que deberán comparecer de manera virtual con antelación a la hora señalada, para lo cual de manera previa se les remitirá el respectivo link de la plataforma mediante la cual se celebrará.

Concurrente con lo antes señalado, los profesionales del derecho deberán dar estricto cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de imposición de multa, en los términos allí previstos.

Las partes contendientes deberán dirigir sus escritos o memoriales con destino a este asunto al correo electrónico del Juzgado ccto26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con el inc. 2, num. 1, artículo 372 e inciso 3, artículo 285 del C.G.P. contra las decisiones adoptadas en el presente proveído no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez